

Documento: 2022/05007/11156

Referencia: 3

Página: 1

Área Gestión de Comercio Exterior
División Técnica Aduanera
Departamento de Clasificación Arancelaria y Exoneraciones

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 29/2022

1. Fecha	20 de julio de 2022
2. Referencia	GEX 2022/05007/11156
3. Solicitante	Despachante de Aduana: Terranova y Arimón Ltda.
4. Tipo de Consulta	Título XII CAROU
5. IDENTIFICACIÓN DE LA MERCADERIA OBJETO DE LA CONSULTA	
5.1 Denominación Comercial	Aceite mezcla 95% soja, 5% girasol
5.2 Descripción	Se trata de una mezcla de aceites crudos desgomados, no apto para consumo humano.
5.3 Ítem nacional sugerido por el interesado	2309.90.90.90
6. CLASIFICACIÓN ARANCELARIA	
6.1 Consideraciones	<p>De acuerdo a la información proporcionada por el interesado, se trata de un aceite en bruto, presentado a granel, compuesto por 95% aceite crudo de soja y 5% aceite crudo de girasol. La mercadería en cuestión es una mezcla de aceites no refinados, crudos, desgomados, no apto para consumo humano, utilizado para alimentación animal como complemento.</p> <p>Debido a que este producto es una mezcla de aceites tomamos en consideración la Sección III "GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES...", y dentro de ésta el Capítulo 15 que abarca a: "<i>Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal</i>".</p> <p>Según lo establecido en la Nota B) de la partida 15.18, están comprendidos allí: "<i>Mezclas o preparaciones no alimenticias de grasas o de aceites animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites de este Capítulo, no expresadas ni comprendidas en otra parte. Esta parte comprende, entre otros, los aceites de fritura usados que contienen por ejemplo aceite de nabina, aceite de soja (soya) y una pequeña cantidad de grasa animal, que se utilizan en la preparación de alimentos para animales.</i>"</p> <p>Por tratarse de una mezcla de aceites, de soja y girasol, y no ser propiamente una preparación para alimentación animal, es que no es posible considerar la partida sugerida por el interesado.</p> <p>Por estar comprendida esta mercadería dentro de la partida 15.18: "<i>Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, cocidos, oxidados, deshidratados, sulfurados,</i></p>

Firmas:

-SANTIAGO MOURA - US20217

-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

-FLORENCIA DA ROSA - US20161

Documento: 2022/05007/11156

Referencia: 3

Página: 2

	<p><i>soplados, polimerizados por calor en vacío o atmósfera inerte («estandarizados»), o modificados químicamente de otra forma, excepto los de la partida 15.16; mezclas o preparaciones no alimenticias de grasas o de aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites de este Capítulo, no expresadas ni comprendidas en otra parte.»; y dentro de ésta por no existir apertura a nivel de subpartida, y por no tratarse de un aceite vegetal epoxidado, corresponde considerar el ítem regional 1518.00.90 “Los demás”.</i></p> <p>Por no existir apertura a nivel nacional, la mercadería objeto de consulta debería clasificarse en el ítem nacional 1518.00.90.00 “Los demás” en aplicación de la RGI 1 (Texto de la partida 15.18) y Regla General Complementaria Regional N° 1 (Texto del ítem regional 1518.00.90).</p>
--	--

6.2 Ítem nacional resultante	1518.00.90.00
6.3 Fundamento legal de la clasificación	RGI 1.
<p>6.4 Dictamen: el Departamento de Clasificación Arancelaria y Exoneraciones dictamina que debería clasificarse al producto denominado comercialmente “Aceite mezcla 95% soja, 5% girasol” en el ítem nacional 1518.00.90.00 de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución 4889 del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2021, por los fundamentos expuestos.</p>	

Firmas:

-SANTIAGO MOURA - US20217
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09
-FLORENCIA DA ROSA - US20161